

1. EL CATASTRO DE ENSENADA. SU UTILIDAD Y SUS LIMITACIONES PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA

El punto de partida para el conocimiento de la propiedad pública en los sectores sur y central de la sierra madrileña se ha establecido en el *Catastro de Ensenada*, confeccionado para los pueblos que integran hoy día la provincia de Madrid entre los años 1751 y 1754¹. A pesar de una serie de importantes inconvenientes, la información contenida en dos de los documentos que lo componen resulta de gran utilidad para la consecución de los siguientes objetivos: por una parte, el conocimiento de las superficies de las fincas públicas, su localización y su distinta titularidad a mediados del siglo XVIII; y por otra las formas de gestión y aprovechamientos y la importancia económica que representaban entonces. Los documentos en cuestión son las *Respuestas Generales* y las *Respuestas Particulares*. Si bien su aplicación a estudios geohistóricos ha sido cuestionada en ocasiones, fundamentalmente por la finalidad fiscal que perseguía su confección, la homogeneidad que presentan, al aportar información de contenido muy semejante para una gran cantidad de municipios, incluyendo datos de enorme variedad, los hacen idóneos para un estudio regional como el que aquí se desarrolla.

No voy a llevar a cabo un análisis o comentario sobre los distintos aspectos metodológicos relacionados con el Catastro de Ensenada, puesto que existen diversos estudios que se han detenido detallada-

¹ Estas fechas corresponden a los momentos de elaboración de los documentos del Catastro de Ensenada empleados en esta investigación: *Respuestas Generales*, *Respuestas Particulares* y *Mapas o Estados Generales*.

mente en estas cuestiones²; pero sí considero de interés señalar algunos puntos que, muy directamente, tienen que ver con la aplicación de su contenido a los objetivos aquí buscados.

Del cuestionario de las *Respuestas Generales*³, formado por un total de cuarenta preguntas, se han utilizado principalmente las más directamente relacionadas con los objetivos de la investigación; a saber, las preguntas novena, décima y vigesimotercera, cuyo tenor es el siguiente:

9ª De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

10ª Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas (o del nombre que tuviese la medida) de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubiere declarado.

23ª Qué propios tiene el común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

La primera de las preguntas ha servido para realizar la conversión de las distintas medidas de superficie a hectáreas. Una primera limitación que se plantea en este sentido es la imposibilidad de proceder a esa traducción en todos los casos, puesto que a menudo no consta la información necesaria. La pregunta número diez permite conocer la cuantía total de tierras de los distintos términos concejiles; más adelante se pondrán de relieve las limitaciones que ofrece esta cuantificación, pese a lo cual considero que su utilización resulta imprescindible para intentar un acercamiento a la distribución superficial del terrazgo, según aprovechamientos, dentro de cada municipio. En cuanto a la última de ellas, la número veintitrés, posibilita conocer

² Sobre la utilidad del Catastro de Ensenada en los estudios sobre historia y geografía de la propiedad agraria en España, resulta muy útil el artículo de MATA OLMO; ROMERO GONZÁLEZ (1988), así como la bibliografía en él citada. Sigue siendo aconsejable la obra de MATILLA TASCÓN (1947). También el detallado análisis de CAMARERO BULLÓN (1989).

³ Su consulta se ha realizado a partir del trabajo dirigido por Rafael Flaquer Montequi, con el título de *Transcripciones literales de las respuestas generales del "Catastro de Ensenada" correspondientes a los términos comprendidos dentro de la actual provincia de Madrid*; en él se recogen mecanografiadas literalmente las respuestas de dicho cuestionario.

—también en principio— el porcentaje de superficie de titularidad pública existente sobre el total de la consignada en la pregunta anteriormente comentada.

Pasando a las *Respuestas Particulares* o *Libros de lo Real*, hay que indicar que únicamente se ha hecho uso de los Libros de Haciendas de Legos, por ser en ellos donde aparece la relación de bienes de titularidad concejil. Una primera limitación —material en este caso— es la inexistencia de los libros correspondientes a la antigua provincia de Ávila (términos municipales de Pelayos de la Presa y Valdemaqueda), así como los de Villa del Prado, Fresnedillas y San Lorenzo de El Escorial, municipio este último para el que no se realizó la averiguación por quedar comprendido, como parte de El Escorial, en el Real Sitio homónimo.

Los Libros de Haciendas de Legos suministran información sobre las distintas propiedades rústicas y urbanas —aparte de cargas y rentas— que poseen los concejos. Es muy ilustrativa la diversidad de acepciones bajo las que se agrupan los bienes de titularidad municipal, prueba elocuente de la indefinición conceptual de los titulares de carácter público existente por entonces y que perdurará hasta mediados del siglo XIX⁴. Aparecen así encabezamientos como concejo, villa, común, propios del concejo, villa y común, concejo y villa, concejo y común, que dan muestra de la confusión existente a este respecto. Este hecho conlleva grandes dificultades a la hora de intentar realizar una clasificación según tipos de titularidad, ya que bajo tales denominaciones se agrupan bienes que pueden considerarse equivalentes tanto a los actuales “propios” como a los “comunales”; incluso en ocasiones se refieren a tierras de aprovechamiento común a más de un pueblo.

Lo cierto es que la información recogida en las Respuestas

⁴ En este sentido difiere de la opinión sustentada por CAMARERO BULLÓN (1989, p. 46), al indicar que en la Instrucción dictada para la elaboración del Catastro se distinguía entre Común de vecinos y Concejo o Ayuntamiento como personalidades jurídicas distintas, atribuyendo al primero la titularidad exclusiva de los bienes comunales y al segundo la de los propios y arbitrios. Por otro lado, en las respuestas dadas a la pregunta vigésimotercera, y también en las relaciones de bienes emitidas por los concejos en los Libros de lo Real, se suelen incluir tierras tanto de aprovechamiento común como tierras arrendadas (“de propios” podríamos decir, con muchas reservas, en el sentido moderno de la expresión). La tesis de Alejandro Nieto pone de manifiesto la modernidad de los conceptos de bienes comunales y bienes de propios, situando el origen de su actual sentido en la Desamortización Civil de Madoz (NIETO, 1964).

Particulares es de gran utilidad al aportar datos superficiales de las fincas e indicar la dedicación de las tierras y el sistema por el que se realizaba su disfrute (arrendamiento, gratuitamente, etc.). También se mencionan los nombres de los predios o los parajes donde se ubicaban, así como las lindes, las calidades y su producto bruto. En el margen aparece, sin ningún tipo de escala, un croquis de la finca en cuestión. Constan, por último, noticias acerca de las cargas que pudieran afectarlas.

Para la cuantificación superficial de las tierras públicas he realizado una comparación entre los datos que aparecen en los Libros de lo Real y los contenidos en las Respuestas Generales, utilizando en este caso la información aportada por la respuesta número 23. Los resultados de tal comparación arrojan un balance más bien negativo; en ocasiones, las Respuestas Generales remiten a las Particulares, con lo que la comparación es, obviamente, imposible; y también es frecuente que no indiquen la extensión de las tierras. Otras veces se hace referencia a las distintas propiedades rústicas considerando no la unidad finca, sino desglosando el total de bienes según tipos de tierras (sembradura, pasto, monte, etc.), mientras que en las Respuestas Particulares la descripción casi siempre se refiere a la unidad parcelaria. El detalle descriptivo de estas últimas es, por otra parte, mucho mayor, y de ahí que sean sus datos de superficie, sistema de aprovechamiento, producto bruto y nombre, los que se han considerado más apropiados a la hora de realizar el análisis final de la información del Catastro. Sin embargo no debe descartarse la utilización de las Respuestas Generales, puesto que en la pregunta número diez se habla de tierras comunales, eriales o incultas, de las que —en alguna ocasión— no se hace mención en las Respuestas Particulares. Resulta necesaria, por tanto, la comparación y el uso simultáneo de ambos documentos, a fin de conseguir un conocimiento más completo de lo que el conjunto de tierras de titularidad pública representaba en cada municipio.

Como se ha indicado, el conocimiento de la superficie total de los términos municipales según la información del Catastro es cosa obligada para el posterior cálculo del porcentaje que, sobre cada uno de ellos, representan las tierras de titularidad pública. Desgraciadamente, dicha cuantificación plantea una serie de problemas metodológicos de muy difícil solución. No voy a desarrollar aquí la metodología y los argumentos empleados para obtener los datos precisos para dicho cálculo,

pero sí creo conveniente señalar que, del análisis realizado, se deduce que el contingente de tierras públicas a mediados del siglo XVIII era considerablemente mayor al directamente inferido de la información aportada por el Catastro.

En efecto, es constatable el elevado número de casos en los que el porcentaje de tierras catastrado respecto al dato de superficie actual de cada jurisdicción presenta diferencias de consideración (generalmente por defecto), lo que —obviamente— está hablando de problemas graves de la fuente dieciochesca para una aproximación veraz a cuantificaciones superficiales de este tipo. Las circunstancias que pueden originar esas diferencias son muy diversas: falta de precisión en el establecimiento del tipo de conversión (hecho éste difícilmente soslayable), errores de medición (puesto que generalmente se reflejaban cálculos aproximados, no realizados mediante una comprobación directa sobre el terreno), ocultaciones de los propietarios, imperfecciones en el censo de tierras, o indefiniciones en los límites jurisdiccionales (más frecuentes en áreas de montaña). Parece lógico argumentar, pues, que los errores de medición debieron ser mucho más importantes en las tierras montuosas, en las de aprovechamientos marginales o tierras improductivas y en las tierras comunales, baldías o realengas, categorías éstas coincidentes muchas veces con áreas de topografía quebrada.

Como consecuencia de estas limitaciones hay que señalar el tratamiento inexacto que de los datos del Catastro se realiza en diversas investigaciones. El caso más aparatoso y más repetido en estudios regionales ha sido el no tener en cuenta los distintos tipos de medidas de los pueblos; en este sentido, creo que es destacable un trabajo ya viejo, el de HUETZ DE LEMPS (1967) sobre el viñedo en el noroeste de España, donde se plantea la necesidad de aplicar tipos de conversión distintos por municipios al ser estos variables, apareciendo incluso —como en nuestro caso ocurre— diferentes tipos de fanegas dentro de un mismo concejo. La minuciosidad de este autor parece no haber tenido excesiva continuidad, a la vista de una serie de trabajos posteriores que han optado por emplear un solo tipo de conversión de entre los varios existentes en sus áreas de estudio —por simplificar, como es el caso de GARCÍA LOMBARDEO (1976, pp. 105-107)— mientras que otros, aparte de obviar el problema, al comprobar que el total superficial considerado en el Catastro de Ensenada aplicando el tipo de conversión correspondiente presenta grandes diferencias con la extensión actual, optan

por utilizar otro que atenúe esas disparidades (ARTOLA; BERNAL; CONTRERAS, 1978, pp. 46-47).

Tal opción conduce a una valoración errónea del espacio analizado, puesto que la conclusión más destacable en todo lo que se refiere a estas disparidades superficiales es que las inexactitudes cometidas no son iguales para todos los tipos de tierras, sino que los defectos suelen ser mucho mayores en el caso de tierras incultas, espacios montañosos y tierras públicas (baldíos, realengos, comunes). Obviando esto se incurre, pues, en una inflación de los aprovechamientos de riqueza más elevada (huertas, tierras cerealistas, prados; incluso olivares y viñedos).

Para este ámbito concreto resulta muy probable que se subestimara la superficie ocupada por aprovechamientos poco o nada rentables para los ayuntamientos titulares, así como la correspondiente a zonas improductivas o incultas no adscritas explícitamente al concejo (baldíos, realengos y comunales); en suma, tierras de titularidad pública. A corroborar esta afirmación contribuye la figura 1.1, en la que se muestra con bastante claridad el contraste entre la Sierra y el resto de la provincia; en la primera se aprecia cómo en la gran mayoría de los municipios el porcentaje de tierras del Catastro de Ensenada sobre la superficie actual no supera por norma general el 55 %; por el contrario, en las zonas de relieve más suave y de vocación agrícola hay un predominio de términos en el que tal porcentaje se sitúa por encima del 70 %. El contraste se acentúa si nos detenemos en dos de las comarcas agrarias establecidas por el Ministerio de Agricultura en 1977: mientras que en la de Guadarrama el porcentaje no llega siquiera al 35 %, en la Campiña dicho valor se sitúa muy cerca del 80 %, valor casi alcanzado en la comarca del Área Metropolitana (78,2 %). No resulta arriesgado afirmar, por tanto, que el Catastro de Ensenada infravalora la superficie rústica del conjunto de la Sierra de Madrid; una superficie que, en su mayoría, debía corresponder a tierras de titularidad pública, principalmente en su versión de comunales y baldíos. Y esto es aún más defendible teniendo en cuenta que las respuestas a la pregunta décima del Interrogatorio contienen un detallado tratamiento de las tierras de particulares, en su mayoría de labor, viñas, prados y otros aprovechamientos relativamente intensivos (se especifican normalmente en fanegas y celemines, y en algunas ocasiones hasta en cuartillas); por contra, las referencias sobre los bienes de aprovechamiento común y baldíos sue-

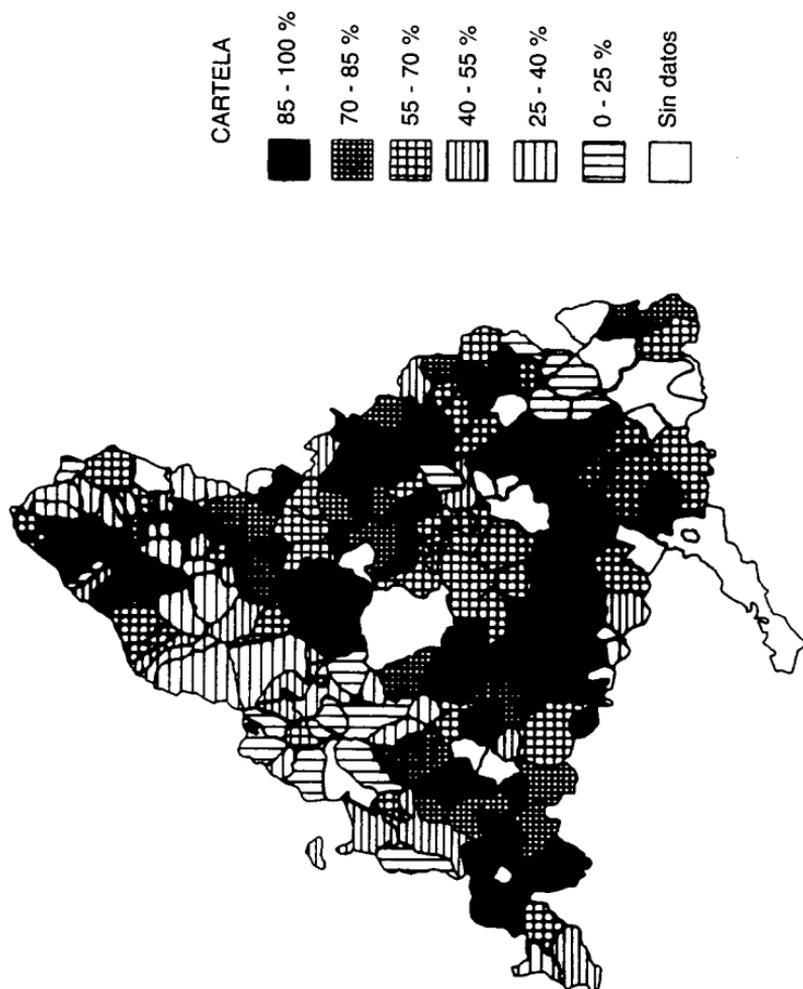


Figura 1.1: Porcentaje de la extensión de cada término municipal (según las Respuesta Generales, 1752) sobre la superficie geográfica de los mismos.
Fuente: Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (1752)

len ser muy vagas, siendo cuantificados con escasa precisión y con una clara tendencia al redondeo.

Por tanto, la información aportada por el Catastro de Ensenada en lo que se refiere a la extensión de tierras concejiles y comunales debe ser tenida en cuenta con relativa fiabilidad; para paliar esos defectos es necesario considerar que la mayor parte de las diferencias resultantes de la comparación entre la extensión de los términos municipales según tal documento y el valor actual de los mismos debiera ser caracterizada como bienes de titularidad pública⁵.

En el cuadro 1.1 figura el porcentaje de tierras públicas obtenido del Catastro de Ensenada combinando la información de las Respuestas Generales y de las Particulares, sobre la superficie total actual de cada uno de los términos (véase figura 1.2). El tener en cuenta ambos documentos para hallar dicho porcentaje se debe a la presencia, en ocasiones, de espacios incultos o improductivos, de carácter comunal, que aparecen en las Respuestas Generales pero no en las Particulares, con el consiguiente incremento en las cantidades a manejar tanto en lo público como en la extensión total del término⁶. Este distinto comportamiento puede obedecer a que, en ciertas ocasiones, no se estimara oportuno consignar en los Libros de lo Real las tierras improductivas, aprovechadas comunal y gratuitamente por los vecinos de uno o varios concejos, por ser fincas cuya renta era nula o casi inexistente, por lo que no representaban fuente de ingresos para las arcas municipales; su control, pues, no parecía tener un excesivo interés para los fines –fiscales, ya se sabe– de los empleados encargados de realizar la averiguación catastral.

En la tercera columna del cuadro aparece lo que podría considerarse como extensión “teórica” ocupada por las tierras de titularidad pública, dato obtenido al sumar en cada caso la diferencia existente entre la

⁵ A conclusiones muy semejantes llega FERRER RODRÍGUEZ (1982, pp. 286-288); concretamente, señala que “la superficie total de la comarca se encuentra subestimada en el s. XVIII debido fundamentalmente a que se subestima la extensión de la tierra inculta entonces existente. Si esto es cierto la comparación entre el estado actual de cultivos y aprovechamientos y el que éstos presentaban hacia 1752 resulta perfectamente viable con tal de que admitamos un incremento en la superficie no cultivada en esta última fecha equivalente a la discrepancia observada entre las extensiones totales en las dos fechas escogidas.” (p. 288). En mi opinión, y para el marco concreto de la Sierra de Madrid, resulta coherente trasladar esta idea al conjunto de tierras públicas.

⁶ Ocurre esto en los términos municipales de El Boalo (donde la superficie pública considerada pasa de 464 a 1.358 Ha), Cadalso de los Vidrios (de 680 a 1.413 Ha), Manzanares el Real (de 2.064 a 3.853 Ha) y Robledo de Chavela/Santa María de la Alameda (de 4.119 a 5.300 Ha).

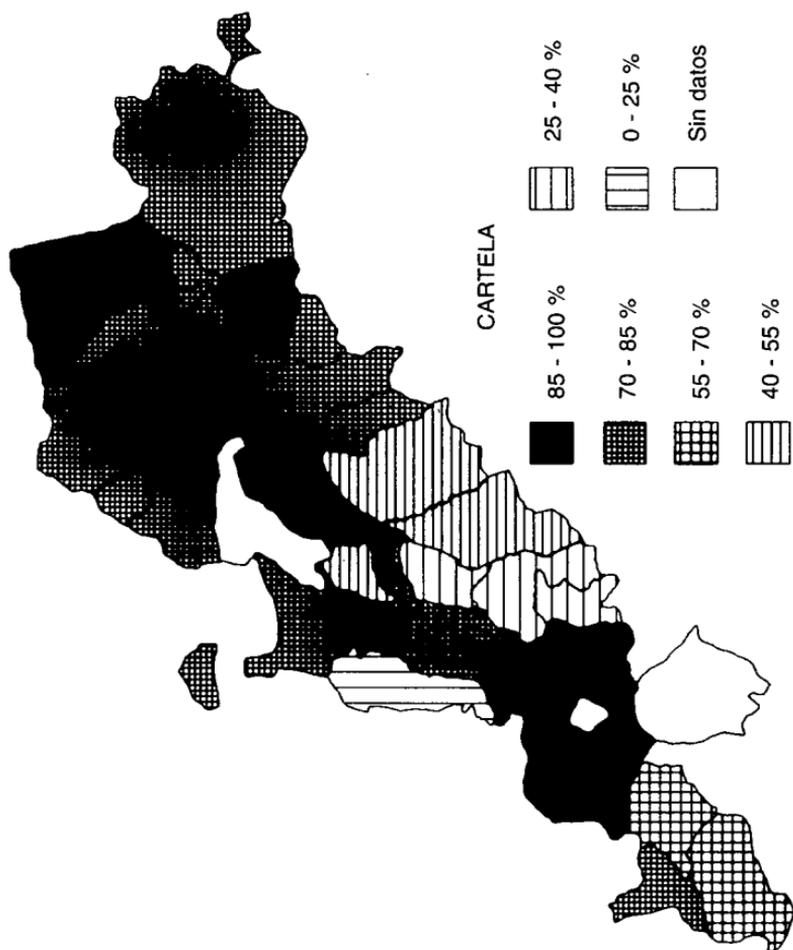


Figura 1.2: Porcentaje estimado de la propiedad pública en 1752 sobre la extensión total de cada término.

Fuente: Catastro de Ensenada (1752)

superficie total del término según el Catastro de Ensenada (primera columna) y la actual⁷.

CUADRO 1.1: Cuantificación de los terrenos de titularidad pública a mediados del siglo XVIII (datos reales y estimados)

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C	D	E
Becerril de la Sierra	48,1	43,1	85,0	1.271	2.507
El Boalo	47,3	34,7	77,4	1.373	3.065
Cadalso de los Vidrios	55,1	29,7	64,6	1.413	3.074
Cenicientos	53,7	29,3	65,6	1.981	4.427
Cercedilla	17,8	12,5	84,7	511	3.472
Colmenar del Arroyo	80,4	25,3	34,9	1.282	1.767
Colmenar Viejo	104,0	76,1	76,1	16.786	16.786
Colmenarejo	45,3	25,6	70,3	813	2.229
Collado Mediano	75,4	66,1	80,6	1.493	1.823
Collado Villalba/Alpedrete	25,7	12,9	77,2	504	3.019
Chapinería	105,1	26,4	26,4	670	670
El Escorial	27,7	15,4	77,7	1.062	5.346
Galapagar	28,0	11,3	73,3	734	4.766
Guadarrama	16,7	8,3	81,6	473	4.652
Hoyo de Manzanares	22,1	17,7	85,6	802	3.877
Manzanares el Real	35,0	30,0	85,1	3.853	10.906
Los Molinos	26,4	17,1	80,7	336	1.582
Moralzarzal	28,5	22,2	83,7	948	3.566
Navacerrada	20,0	14,5	84,5	397	2.308
Navalagamella	113,8	43,1	43,1	3.273	3.273
Robledo de Chavela/ Santa María de la Alameda	44,7	31,7	77,0	5.300	12.883

⁷ La diferencia entre el porcentaje de tierras obtenido de la documentación catastral y la superficie actual de cada uno de los términos, diferencia que posteriormente es la que se habría de sumar a los porcentajes de tierras públicas conseguidos de la misma información, no se ha tomado sobre la base 100 (100 - x), sino que, considerando la posibilidad de un margen de error "lógico" en las estimaciones superficiales, o que pudieran existir tierras de escaso o nulo valor (improductivas o incultas) en manos de particulares, se ha preferido hacerlo sobre una base menor (90 - x). Por otro lado, en los casos en que el porcentaje de la primera columna del cuadro 1.1 es igual o superior a 90, se ha optado, como es natural, por no variar los valores relativos de las tierras de titularidad pública, con lo que las cantidades de la segunda y la tercera columna permanecen iguales.

CUADRO 1.1 (Continuación): Cuantificación de los terrenos de titularidad pública a mediados del siglo XVIII (datos reales y estimados)

TÉRMINO MUNICIPAL	A	B	C	D	E
Rozas del Puerto Real	30,0	10,2	70,2	308	2.120
San Martín de Valdeiglesias					
Navas del Rey	114,6	92,6	92,6	15.406	15.406
Torrelodones	32,6	18,6	76,1	408	1.666
Valdemorillo	74,8	33,4	48,5	3.128	4.549
Zarzalejo	56,7	12,1	45,3	248	934
Total				64.773	120.673
Porcentaje sobre la superficie de la zona				39,4	73,4

A: Porcentaje de la superficie de los términos municipales según el Catastro de Ensenada (Respuestas Generales y Respuestas Particulares) sobre su extensión actual.

B: Porcentaje de la superficie de titularidad pública (misma fuente) sobre la extensión actual de cada término.

C: Porcentaje de tierras de titularidad pública estimado: $C = (90 - A) + B$ (operación aplicada en todos los casos en que A sea menor que 90).

D: Propiedad pública según Respuestas Particulares y Respuestas Generales (en Ha).

E: Propiedad pública estimada a partir de la información del Catastro de Ensenada (en Ha).

Fuente: Catastro de Ensenada (Respuestas Generales y Respuestas Particulares), 1752.

Como se ve, y manejando ya cifras absolutas (columnas D y E), esta manera de proceder lleva a un considerable incremento sobre los datos ofrecidos por el documento fiscal dieciochesco. En cualquier caso, la generalización del sistema empleado debe tomarse con precauciones, pues pueden darse situaciones especiales que desaconsejen dicho proceder, por lo que se recomiendan averiguaciones de otra índole que corroboren o desechen esta argumentación.

Un ejemplo en este sentido, por otra parte atípico, es el de Valdemaqueda; las Respuestas Generales relacionan como únicos bienes concejiles cuatro prados, de los que no se da extensión, pero que por la renta que se les atribuye (y por su mismo carácter de prados) no debían ser muy grandes; si se hubiera realizado la estimación en este municipio como en los contenidos en el cuadro 1.1, se habrían alcanzado unos valores de extensión para la propiedad pública superiores al 70 %, cosa que no se ajusta en absoluto a la realidad del momento. La

explicación entronca con el carácter estrictamente solariego del señorío impuesto en este lugar, y que tiene como consecuencia más inmediata la inexistencia de bienes que puedan merecer la consideración de municipales, tanto en el siglo XVIII, como en momentos posteriores.

Frente a este caso pueden reseñarse otros que validan nuestra manera de proceder. Por un lado, existe una serie de términos en los que el porcentaje obtenido, actuando de este modo, se aproxima bastante al actual, sin que se hayan producido compras u otras formas de adquisición de fincas sino, por el contrario, un proceso en sentido inverso como es el acontecido durante la segunda mitad del siglo XIX con la desamortización de bienes de corporaciones civiles. Es lo que ocurre en Cercedilla y Navacerrada, lugares donde la extensión estimada como pública para el siglo XVIII queda muy poco por encima de la superficie de titularidad municipal existente hoy día, tal y como se consigna en el siguiente cuadro:

CUADRO 1.2: Cercedilla y Navacerrada. Comparación de la superficie de titularidad pública existente en 1752 y 1990

	CERCEDILLA	NAVACERRADA
Superficie de titularidad municipal (1752)	511	397
Superficie de titularidad municipal "estimada" (1752)	3.472	2.308
Superficie de titularidad municipal (1990)	3.313	2.000

Fuente: Catastro de Ensenada (1752) y Catastro de Rústica y Expedientes de los Montes de Utilidad Pública (1990).

En otras ocasiones (Collado Villalba y Alpedrete, Guadarrama y Los Molinos) tal estimación supera en mayor o menor medida lo existente hoy como propiedad municipal, si bien esta última cifra rebasa a su vez a la que figura como tal en el Catastro dieciochesco; si incorporáramos a la superficie pública actual lo vendido durante el pasado siglo, el resultado se acercaría bastante a la estimación comentada.

Por último, se pueden comparar las superficies de una serie de predios de los que no hay constancia que hayan sufrido variaciones de consideración en su extensión (y en caso de haberse producido, más bien con balance negativo) entre el siglo XVIII y la actualidad; estos casos

constatan la enorme desigualdad entre un dato y otro, siendo el actual, casi siempre, el que alcanza una mayor cuantía. Así, las diferencias son enormes en lo que respecta a los pinares de pino silvestre, en concreto, y a los espacios de monte e incultos en general. Por contra, se advierte mayor similitud en las dehesas, sobre todo en las de suave pendiente.

2. LA PROPIEDAD DE TITULARIDAD PÚBLICA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

Se ha realizado una comparación entre los predios declarados como concejiles y el conjunto de lo catastrado, tanto de legos como de eclesiásticos, utilizando para ello el cuadro resumen nombrado con la letra D inserto en las Respuestas Particulares y, para eclesiásticos, la información contenida en los Estados Generales⁸. De este modo resulta factible calibrar la importancia relativa de la superficie pública sobre la resultante de las operaciones periciales del Catastro; así, el cuadro 1.3 muestra, como primer hecho llamativo, la distinta significación que las fincas públicas tienen sobre el conjunto de lo catastrado: por una parte, queda patente su fuerte presencia espacial (el valor medio resultante es de un 59,9 %) y, por otra, su escasa importancia económica (el porcentaje medio del producto de lo público sobre el total es de un 26,8 %). Esto último se explica fundamentalmente por el predominio de las tierras con aprovechamientos de carácter silvopastoral –los de menor nivel de renta–, y por lo abundante de las concedidas gratuitamente a los vecinos. Queda caracterizado así el tipo de propiedades de los concejos: bajos rendimientos en metálico y carácter comunal predominante (figuras 1.3 y 1.4).

⁸ En los términos donde se especifican varios tipos de conversión de medidas se han utilizado los cuadros D de las Respuestas Particulares también para cuantificar las posesiones de eclesiásticos, puesto que la información contenida en los Estados Generales no permite desglosar tipos de tierras y, por tanto, impide aplicar con certeza el modelo de conversión apropiado. Una excepción: Colmenar del Arroyo; al no existir el Libro de lo Real de eclesiásticos, se han estimado los datos de conversión directamente de los Estados Generales, utilizando como referencia la información del cuadro D del Libro de lo Real de Legos. Los datos del siguiente cuadro corresponden a la suma de bienes de legos y de eclesiásticos. Sin embargo, y puesto que la importancia en extensión de estos últimos no es relevante, los análisis de los distintos tipos de tierras, según dedicación, usos y sistemas de aprovechamientos se han realizado exclusivamente sobre las de legos. Sobre un total de veintiséis términos, sólo en siete –Colmenar del Arroyo, Collado Villalba/Alpedrete, Chapinería, El Boalo, Galapagar, Navalagamella y Rozas del Puerto Real– las tierras de eclesiásticos superan el 10 % sobre el conjunto de las catastradas, y únicamente dos –El Escorial y Guadarrama– rebasan ligeramente el 20 %; sí cobra especial importancia el patrimonio eclesiástico desde el punto de vista económico, al corresponderse con los tipos de mayor producción y renta.